BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4201 | Buenos Aires, Sábado 16 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestro	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando pensiones

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5212, por la cual se aumentan las pensiones civiles que actualmente disfrutan, Eloisa, Clementina, Mercedes y Pastora García, Joaquina Acosta, Josefa Moreno de Cardoso, Elena S. de Azcurrain, Mercedes Coronado de Fernández Oro, Rosaura Igarzabal de Zelis, Cupertino del Campo, Julia Brichetti de Sueldo, Carmen Seguí de Saavedra, Leopoldina y Magdalena Lacasa, Carlos M. Bazo, José Paipoch, Elisa Ballvé de Corrales, María y Rosario O'Gorman, María Luisa Aberastain, Matilde B. de Sastre, Gerónimo Ferreyra, María C. de Goyena, Concepción D. de V. de Cavia, María T. de Casanovas, Felisa Tamayo de Outes, Sabina Granillo Posse, José García Fernández, Ventura Antonia, Danicana y Fernanda Matheu, Josefa del Campo de Posse é hijos menores, Berta P de Soldani, Mercedes C. de Durán é hijas solteras, Genoveva B. de Zuniní, Juana Sosa de Tossart, Ramona C. de Lascano, Esther Cordoba de Oliva, Rosa Rodríguez Oliden, Justa Martínez de Pauletti, María San Martín de Cordova, Genoveva Jofré de la Vega, Pastora Basualdo de Campo, Inés Bianchi de Villagra, Hijas del ex Diputado Nacional Desiderio Rosas, Inés G. de Carbia, Germán Díaz, Teresa Aldao de Sarmiento, Sara Ramos, Eduarda Garí de Goyena, Victoria Camino de Achaval Rodríduez, Mercedes M. de Moreno, María E. M. Carranza é hija, Eloisa Videla de Burgos, Olegaria A. de Beltrán, Julia Buzo de Castro, Francisca L. de Parodiz, Luisa H. de Calderón, Victoria B. de Reynaud, Hijas solteras del doctor Saturnino Laspiur.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5212, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

II

Vetando pensiones

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5206, 5314 y 5483, por las que se acuerda pensión á Margarita Uriburu de Ibarguren, Celina Massot y Mercedes, Adriana y Josefina Gómez.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguiente consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasáran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los emplea-

dos de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que dede preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos momeda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre do 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5518, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Sobre despacho de preservativo para manteca

Excmo. Señor:

En mi opinión no puede prohibirse la introducción de la materia que motiva este expediente.

La ley de aduana, en su art. 48, establece los artículos de introducción prohibida, y entre ellos no se encuentra la substancia referida.

La circunstancia de que sea prohibido el destino de esa substancia, no autoriza á aplicar la restricción al derecho de introducirla al país aisladamente.

Si se usa esa substancia en un destino prohibido, recién llegará la oportunidad de aplicar las disposiciones policiales al respecto.—Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la nota que precede, de la aduana de la capital, haciendo saber que ha detenido el despacho de una mezcla de ácido bórico y borato de sodio, que ha sido manifestada bajo denominación de «Preservativo para manteca» por considerar que así como está prohibida la introducción de los artículos alimenticios conservados con dicha preparación, debe igualmente comprenderse dentro de dicha prohibición al artículo de la referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mientras no haya una disposición que expresamente prohiba la introducción de los productos químicos de la referencia, no basta para restringir el derecho de su importación al país, la circunstancia de que esté prohibida la entrada de los artículos alimenticios conservados por medio de aquellos productos,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

Archivando una protesta

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la protesta que precede, del ferrocarril del Sud, por el pagode derechos exigidos por la aduana de la capital, con motivo del despacho de 90 kilos botones y 4000 letras de bronce, manifiesto nº 126 803, vapor «Hypatía», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderías de la referencia, no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que dé al archivo lo actuado previa reposición de sellos.

IRIONDO.

V

Denegando un pedido

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del guarda don Ezequiel Márquez, pidiendo se le devuelvan las cantidades que se han descontado por pérdida de mercaderías, á mérito de que, por resolución de ese Ministerio, atendiendo á su petición, se dispuso suspender dicho descuento hasta tanto no haya cancelado el pago de la deuda que fué embargada; atento lo informado por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Concediendo renovar una letra

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de la empresa de las Catalinas, pidiendo se le permita renovar la letra que en caución de derechos, extendió ante la aduana de la capital, por cuatro juegos de cambios y cruces que le transfirió el ferrocarril al Pacífico, á mérito de no haber terminado aún la colocación de dicho material; y teniendo en cuenta lo informado por la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, en igualdad de condiciones á la anterior.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Daviaud y Almeyra, pidiendo se les exonere de la multa de 2 % impuesta por la aduana de la capital en el manifiesto nº 141734, vapor «Tartary», por retardo en la presentación de los documentos de despacho, correspondiente á 30 animales en pie; atento los informe producidos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien consta en el manifiesto general el detalle de los animales de que se trata, como deben serlo en el de despacho, la presentación no se ha hecho durante la permanencia en el puerto del vapor introductor, para gozar de la excepción que acuerda el art. 115 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor Daniel Mackinlay hijo, del fallo de la aduana de la capital, que declara caído en comiso 24 pistolas de repetición que se omitió consignar en el manifiesto de despacho respectivo; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias precedentes, resulta comprobada la infracción cuya denuncia encabeza el sumario agregado y para la cual prescriben las ordenanzas de aduana, la pena de comiso (arts. 353 y 930);

2º Que con arreglo á lo que ha declarado la Suprema Corte de Justicia Nacional en un caso análogo (serie 4ª tomo II, causa CLV) la diferencia entre el manifiesto de despacho y la copia de factura, no puede ser considerada como causa eximente de pena, pues de lo contrario las falsas manifestaciones tendrían siempre asegurada la impunidad;

3º Que la diferencia mencionada tampoco constituye circunstancia atenuante de la infracción, desde que no basta, por sí sola, á hacer presumir error en la manifestación;

4º Que únicamente constituye atenuación, como se ha reconocido en el fallo apelado, la circunstancia de haber omitido la oficina de registros el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 349 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos, haciéndole observar el procedimiento irregular de la oficina de registros.

IRIONDO.

IX

Autorizando la donación de rieles usados

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud del ferrocarril Central Argentino, para donar 1351 kilos de rieles usados, destinados á construir una barandilla en el puente del camino público á Cañada de Gómez; en atención al destino,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Cen-

tral Argentino, para que por intermedio de la aduana de Rosario, entregue á la Comisión de Fomento de Cañada de Gómez, libre de todo gravamen, 1351 kilos de rieles viejos y usados, destinados á una barandilla sobre un puente del camino público en Cañada de Gómez.

Una vez terminada la operación, la aduana de Rosario devolverá estos antecedentes, para su remisión, á las cficina de contabilidad de ferrocarriles, á los efectos de las anotaciones correspondientes.

IRIONDO.

X

Accediendo á un pedido de descarga

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Juan Villalba, pidiendo permiso para descargar en Puerto Brugo 45.000 kgs. rollizos de lapacho que conduce el buque «María Manuela», procedente del Paraguay; atento lo informado por la aduana de Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se trata de un punto no habilitado para la descarga de mercaderías, sugetas á derechos, en atención á la naturaleza de éstas, puede permitirse la operación, previo pago de los impuestos respectivos y siempre que el solicitante se comprometa á sufragar los gastos de traslación, etc., que se originen para la verificación de la mercadería,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, bajo las condiciones que se establecen en el considerando anterior.

Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Revocando una resolución

Excmo. Señor:

La ley de 7 de noviembre de 1903, ha sido ampliamente interpretada por el Poder Ejecutivo, en el decreto de 18 de septiembre 1907, según los términos de los dictámenes de los asesores legales que le sirvieron de antecedente.

La desmotadora que existe en Barranqueras, pertenece á la sociedad Hilandería Argentina de Algodón, cuyo asiento principal está en Buenos Aires, calle Suárez nº 1799 y donde funciona la fábrica de hilados, exonerada de los impuestos de patentes y contribución territorial. Como el subscrito entiende que la acción de la desmotadora es imprescindible en la preparación del algodón, antes que llegue á la peinadora y al telar, pienso que es fundada la petición interpuesta y que V. E. debe revocar la resolución dictada por esta Administración. —Buenos Aires, octubre 18 de 1907.—*J. A. Pefaure.*

—

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la división de patentes, en su precedente informe.

Exoneradas por la ley de 7 de noviembre de 1903, de todo impuesto nacional, por el término de diez años, las fábricas de hilados de algodón y de peinados de lana, etc., pienso que esta franquicia debe comprender necesariamente á las desmotadoras cuya acción es imprescindible para la preparación del algodón ó lana, desde que, ella constituye una parte integrante de las maquinarias que se emplean al objeto que la ley ha tenido en cuenta para acordar ese beneficio, y por ello que V. E. debe deferir á lo solicitado.—Buenos Aires, octubre 20 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Visto que el representante de la sociedad anónima «Hilanderías Argentinas de Algodón» interpone recurso para ante el Ministerio, de la resolución de la oficina del ramo, que le exige abonar patente por una máquina desmotadora de algodón que la sociedad posee en Resistencia, territorio nacional del Chaco;

De conformidad con lo aconsejado en los informes que preceden, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y no siendo procedente la aplicación de patente, en razón de que la ley de 7 de noviembre de 1903 exime de todo impuesto á las fábricas de hilados, análogas á la que motiva estos obrados,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, donde pasará este expediente, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XII

Desestimando un pedido

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Visto que la Sociedad Española de Beneficencia, solicita exoneración de impuesto territorial para diversas fincas de su propiedad, ubicadas en esta capital;

Resultando de estas actuaciones, que las fincas de que se trata, producen renta á la sociedad, por cuya causal no se encuentran comprendidas entre las que la ley de la materia exime de ese gravamen;

De conformidad con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XIII

Denegando una devolución.

Excmo. Señor:

La protesta y devolución que se formula en este expediente, carecen en mi opinión de fundamento y V. E. debe desecharla.

Es cierto que ha existido una contradicción entre la ley de patentes nacionales y la ley orgánica municipal, al imponer aquellas materias que habrían sido delegadas al poder comunal; pero, para ejercer un derecho contra el cobro indebido de la misma patente, por alguna de estas leyes, es necesario, además de la protesta que se ha efectuado, que se hubieran pagado las dos patentes, la nacional y la municipal, desde que una de ellas tenía que ceder á la otra.

En el caso presente, sin haberse pagado la patente municipal, porque por (tal no puede considerarse de derecho de inspección ó inscripción, se pretende la devolución de la patente nacional, fundándose el pedido en que correspondía haber abonado la municipal.

Sería justo el reclamo, si ésta se hubiera abonado, pero el interesado, lo que pretende, es aprovechar la contradicción de ambas leyes para no pagar ninguna de las dos patentes.

En el mejor de los casos, si correspondiera el pago de la patente municipal, el Poder Ejecutivo no debía devolver lo cobrado al interesado sino á la municipalidad, que sería entonces la verdadera acreedora de esa suma.—Buenos Aires, octubre 19 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Visto que la razón social Alejandro R. Pilotti y Cía, se presenta solicitando la devolución del importe de las patentes abonadas por los años 1902 y 1903, por el negocio que poseía, ubicado en la calle Santa Fé nº 1085; y resultando de las informaciones producidas en éste y los expedientes que corren agregados, así como de lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, la improcedencia de la devolución que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

IRIONDO.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón de azúcar venido en el vapor «Thames» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos al servicio de la legación de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) una bordelesa de vino Marsala, venido en el vapor Umbria, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, para el uso particular del señor Internuncio Apostólico.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por lo artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo impresos, venidos en el vapor «Cap Ortegal», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 4, al servicio de la legación de Suecia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo objetos y efectos de uso personal, venido en el vapor «Nile», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Ordenando la liquidación de derechos reclamados por el Dock Sud

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto que la empresa del Dock Sud de Buenos Aires, pide que en la solicitud registrada bajo nº 3506/F/907, reclamando los derechos de eslingaje abonados por materiales descargados por aquel canal, desde septiembre de 1906 hasta abril del corriente año, se salve el error en que se ha incurrido al subscribir la petición al ferrocarril del Sud, en vez de dicha empresa, como corresponde, según se comprueba por los justificativos agregados, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta para que como se solicita, se salve el error de que se hace mención;

Que por lo que respecta al fondo del asunto, corresponde á la empresa recurrente el dere-

cho de eslingaje sobre los efectos que se hayan descargado por el canal del Dock, y de consiguiente, procede la devolución de la suma que la aduana de la capital haya percibido por tal concepto,

SE RESUELVE:

Entiéndase que la presentación de fs. 12 subscrita por el ferrocarril del Sud, corresponde á la empresa del Dock Sud de Buenos Aires.

Vuelva á la aduana de la capital, para que proceda á practicar la liquidación de los derechos de que se reclaman por eslingaje de mercaderías descargadas por el canal del Dock, y fecho, devuélvase lo actuado á los efectos ulteriores.

IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo permiso de reconocimiento

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 12 de junio de 1906, solicitaron los señores Manuel Pereyra y José Romero, la concesión de un permiso de exploración y cateo de minerales en el territorio de Tierra del Fuego;

Que notificados en diversas oportunidades para que dieran los límites exactos de la superficie que les correspondía, antes de registrar su petición de acuerdo con las disposiciones legales, no lo hicieron dejando abandonada la respectiva tramitación;

Que con fecha 3 de mayo del corriente año, se presentó don Pedro F. Reyes, solicitando permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, de acuerdo con el decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de 2.000 hectáreas que se superponía con la pedida anteriormente por aquellos señores;

Que antes de efectuarse el registro de dicho permiso de reconocimiento, en agosto 23 último, fué transferido al señor Salvador A. Pratto y que dispuestas las publicaciones del caso, no se dedujo oposición alguna, en cuyo concepto y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, corresponde concedérselo archivando las actuaciones referentes al pedido de los señores Pereyra y Romero, cuyo derechos no pueden subsistir, en vista del abandono que han hecho de su gestión y de los perjuicios que en caso contrario vendrían á irrogar al recurrente Reyes, el cual ha cumplido con los requisitos legales,

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Salvador A. Pratto, cesionario de don Pedro F. Reyes, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita conforme al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, ubicada dentro de los límites siguientes: al este, una recta de 10.000 mts. de N. á S. que pasa á 4.000 mts. al E. de la Punta San Juan y cuya extremidad S. está sobre la costa del canal de Beagle; al norte, una recta de E. á O. de 2.500 mts ; al oeste, una línea quebrada formada de una recta de dirección de N.S. de 6 600 mts. que parte del extremo O. del límite N. de otra que de dirección N.S. parte de la costa con una extensión de 2.800 mts. y de una tercera línea que une las extremidades libres de las dos anteriores La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería y las instrucciones adjuntas que quedan aprobadas.

Art. 2º Entréguese al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el decreto de 15 de octubre ppdo. vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, la que deberá archivar las actuaciones referentes al pedido de los señores Manuel Pereyra y José Romero, que quedan sin efecto, exigiendo la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un plano

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativo á la construcción de la estación de parada Sáenz y de los acomodos necesarios para establecer una estación de carga, destinada á depósito de materiales de construcción y de maderas del país, cerca á dicha estación, debiendo la empresa antes de ejecutar las obras conseguir la autorización de la municipalidad de la capital, para la clausura de la calle.

Hágase saber, publíquese y vuélva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando unos planos

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativo al tipo de mesa giratoria de 17,30 m. que adoptará y construirá para el servicio de locomotoras.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento del señor R. Bergadá como vice cónsul de la R. O. del Uruguay en Concepción del Uruguay.

Con fecha de hoy se ha acordado el exequátur á la patente que acredita al señor don Ramón Bergadá en el carácter de vicecónsul de la República Oriental del Uruguay en Concepción del Uruguay.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 15 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	81	Certificados......	304	1479 40
Para inscribir....	135	Inscripciones.....	152	1204 00
	216		456	2683 40

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial..............................	$ 401 10
Boletín Oficial..............................	» 15 —
Total..........	$ 416 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 14 de Noviembre de 1907.....	421.142 37	185.302 64	15 371 59	200.674 23	32.508 60
Total recaudado en el mes corriente.	3.762.413 55	1.655.551 62	91 886 46	1.747.438 08	34.123 11
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	101.494.078 83	44.657.684 09	2.435.498 23	47 093.182 32	688.256 93

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á trece días de noviembre de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	533 billetes	$	24 639 —
» 6 sept'bre » 1890	108 »	»	10.314 —
» 16 octubre » 1891	121 »	»	25.836 —
» 29 » » 1891	14 »	»	2.800 —
» 8 enero » 1894	2.108 »	»	81 986 —
» » » 1894 B. W. y Cía.	6 230 »	»	42.985 —
» 20 sept'bre » 1897	1.391 »	»	56.000 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	10.597 »	»	10 597 —
» » » » 1897 C. Miliani	227.002 »	»	3 154 464 —
» » » » 1897 C. S. A.	55.079 »	»	55 079 —
	303 183	$	3.464.700 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*.—Presidente.—*Luis O. Basualdo*, Director de turno. *Carlos M. de Alvear*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.-*P. Heurtley*, Contador—*José M. Rubio*, Secretario.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE OCTUBRE DE 1907

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Adelantos en cuenta corriente, cuentas especiales y cauciones..	952.190 04	22.762.118 41
Letras á recibir		1.478.235 36
Créditos á cobrar		304.750 69
Documentos descontados	516.635 19	172.276.657 71
Deudores en gestión		2.315.581 51
Inmuebles		6.060.521 54
Muebles y útiles		801.274 96
Intereses		1.186.179 30
Gastos generales		3.258.505 80
Gastos judiciales		37.036 —
Conversión	5.801.692 19	
Caja	20.226.637 95	79.942.312 48
	27.497.155 37	290.423.173 76
PASIVO		
Capital		53.773.386 31
Fondo de reserva	3.695.796 17	
Fondo de conversión, ley 3871	19.762.406 46	
Corresponsales en el exterior	421.308 45	
Conversión		13.185.857 06
Depósitos á la vista y plazo fijo	3.229.995 32	172.361.350 39
Depósitos judiciales	295.571 69	31.275.430 85
Comisiones, intereses y descuentos	85.003 68	12.042.247 26
Ganancias y pérdidas		165.386 91
Sucursales «Operaciones pendientes»	7.073 60	7.619.014 98
	27.497.155 37	290.423.173 76

Ramón Santamarina
Presidente

Julián J. Solveyra
Secretario.

Augusto J. Mártin
Gerente.

Miguel Gambin
Contador

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 252

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Permuta de empleados.—Construcción de depósitos para ferrocarrileros. Permiso para contraer matrimonio.—Rectificaciones.—Sobreseimiento.—Imposición de penas.—Sentencia.

Permuta de empleados:

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907.—Vista la presente nota y atento á lo informado por el señor Director General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Permútase los puestos que ocupan en la Dirección General de Arsenales de Guerra, como ayudante del apuntador y escribiente de la contaduría, los empleados Ramón J. Kelly y Raúl Garay, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.-FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcción de depósitos:

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.—Siendo de urgente necesidad proceder á la construcción de dos depósitos para resguardar de la intemperie el material de ferrocarrileros,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos presentados por el señor jefe del batallón de ferrocarrileros, para la construcción de dos depósitos.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar hará entrega de los materiales que tenga en depósito y que figuren en dicho presupuesto.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se pongan á disposición de la 5ª división del Gabinete Militar, la suma de ($ 2.171.90) dos mil ciento setenta y un peso con noventa centavos moneda nacional, quien á su vez la pondrá á disposición del señor jefe del batallón de ferrocarrileros, quien deberá rendir cuenta documentada á dicha división.

Art. 4º La suma expresada en el artículo anterior, será imputada al art. 10 de la ley de presupuesto para el corriente año.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER. E. S. ZEBALLOS.—E. RAMOS MEXÍA.

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 12 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º del 1er batallón del regimiento 16 de infantería de línea, don Manuel Rodríguez Malaver, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Margarita Martínez, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta día de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —AGUIRRE.

Rectificaciones:

En la resolución de pases publicada en el nº 251 del Boletín Militar de fecha de ayer, se han deslizado los siguientes errores:

En vez del teniente 1º don Evaristo Ramírez Juárez, pasa al regimiento 3 de infantería el teniente don Pedro Ramírez Juárez, de la Escuela Normal de Tiro.

Se omitió el pase del capitán don Julio A. Ortiz á la 2ª compañía del tren, procedente de la 5ª.

En vez de al regimiento 2 de artillería montada, debe pasar á la Escuela Normal de Tiro, el capitán don Rodolfo Martínez Pita, como comandante de la batería á caballo.

El capitán don Agustín Ibarra García, debe pasar al regimiento 1º de artillería montada, en vez de al 2º grupo de montaña.

El teniente don José R. Pereyra, debe pasar al regimiento 1º de infantería, en lugar de al 9 del arma.

El teniente 1º don César Moura, que pasaba al regimiento 3 de caballería, procedente de la Escuela del Arma, deberá permanecer en su actual destino (regimiento 1º de caballería «Granaderos á caballo»).

Figuran como tenientes 1os tenientes don Gerardo Binaschi y don Héctor Godoy y como Santiago el capitán don Segundo Devillers.

Sobreseimiento provisional:

Por resolución de fecha 12 del corriente mes se manda sobreseer provisionalmente, en la causa instruida con motivo de la pérdida del revólver colt nº 96, perteneciente al regimiento 3 de caballería de línea, de acuerdo con lo prescrito por el art. 335 (inciso 2º) del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 14 de octubre del corriente año, se impone al soldado Raquel Sánchez, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 14 de infantería, la pena de 15 días de calabozo, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, por ser incubridor de la falta de deserción calificada y ocultación de estado civil, cometida por el soldado del mismo cuerpo Juan Martinez.

Sentencia:

Vista la causa instruida á Jesús Varas, soldado del regimiento 6 de infantería de línea, casado, argentino, de veintinueve años de edad, acusado de deserción y estafa; y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el regimiento 13 de infantería de linea, y

RESULTANDO:

1º Que el Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del ejército de Córdoba, ha declarado probado que el soldado Jesús Varas, el día cuatro de febrero del corriente año, hallándose desempeñando las funciones de carrero en el batallón 6 de infatería de línea, en la ciudad de Jujuy, fué mandado por el ayudante del cuerpo á que vendiese un cuero vacuno, propiedad del batallón, á una barraca de dicha ciudad.

2º Que ha declarado igualmente probado que, una vez que regresó al cuerpo y desató el carro en que llevó el cuero, se fué nuevamente á la barraca á cobrar su importe; que le fué abonada la cantidad de catorce pesos con cuarenta y cinco centavos.

3º Que el procesado fué aprehendido algunos meses después por la policía de Jujuy, y puesto á disposición de las autoridades militares.

4º Que al efectuarse la requisa del equipo del procesado, por el sargento de su compañía, una vez constatada la deserción, se comprobó que le faltaban algunas prendas de uso y otras de menaje, como consta á fojas 26, 28, 29, 31, 33 y 34 de los autos.

5º Que el Consejo de Guerra lo ha condenado á dos años de recargo de servicio, y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido promovido por el defensor y fiscal, fundado en la errónea calificación legal del hecho probado ó de sus circunstancias, artículo 429 (inciso 1º) Código de Justicia Militar.

2º Que el primer hecho probado constituye el delito de deserción calificado, previsto por el artículo 711, inciso 5º, y encuadrado para su penalidad, en el artículo 712, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

3º Que el segundo hecho probado, constituye el delito común de estafa, previsto por el artículo 203 reformado, inciso 6º, y su penalidad la determinada por el artículo 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario, de aplicación al caso, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 117 y 753 del Código de Justicia Militar.

4º Que al culpable de dos ó más infracciones sujetas á la jurisdicción militar, se le debe aplicar la pena de infracción más grave, considerándose las otras como causas de agravación—artículo 574, Código de Justicia Militar.

5º Que en el caso *sub judice* es mayor la pena señalada por ley á la deserción calificada, que la señalada para la estafa.

6º Que tanto la calificación legal como la pena impuesta por la sentencia recurrida, es la que corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales citadas.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido, por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia de fojas 64, que condena al procesado soldado Juan Varas, por el delito de deserción calificada, á sufrir la pena de dos años de recargo de servicio en el ejército, de acuerdo con los artículos 711, inciso 5º, 712 inciso 3º, 512 inciso 1º del Código de Justicia Militar, y á la perdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del ejército, y abonar de sus haberes las prendas de equipo que le faltaren, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 708 y 769 última parte Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—José I. Garmendia.—Domingo R. Morón.—Luis M. Campos Urquiza.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Horwad.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, teniente coronel, secretario.—Vº Bº: Garmendia.

Capital Federal, noviembre 7 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece el procesado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Concediendo una autorización

Noviembre 13 de 1907.—Visto este expediente por el cual la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para transportar cargas en los trenes de construcción, que circulan por la línea de la capital á Rosario y de Ludueña al puerto de Rosario y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Ferrocarriles y en virtud de la facultad que á esta dirección general le acuerda el decreto de fecha 31 de octubre ppdo.,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, á partir del 15 del corriente, no pudiéndose aplicar para estos transportes tarifas más altas que las aprobadas por decreto de 31 de octubre ppdo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

AVISOS

El Louvre Argentino

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del actual á las de la tarde en el local de la sociedad á los efectos de la siguiente:

Orden del día:

1 Estudio de la situación financiera y resolución á adoptar para el porvenir de la institución.

2 Elección de directores vacantes.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deben depositar tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad las acciones que le correspondan ó los certificados de depósito en los Bancos de la República.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El Síndico. Pedro Martínez. Nº 638 v 25 noviembre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina intreventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza y decreto reglamentario de la Prostitución

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

La H. Comisión Municipal,

Ordena:

Art. 1º Consiéntese el ejercicio de la prostitución en locales especiales, en las calles cuya longitud sea inferior á 301 metros, y que determine el D. E. y en las demás del Municipio no comprendidas en el radio de exclusión. En aquéllas podrán establecerse tantas casas cuantas admita su extensión; en las otras no podrá haber más que una cada dos cuadras, comprendidas ambas aceras y siempre que en uno como en otro caso, en la cuadra donde se instalen, no haya templos ni establecimientos de educación, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Dentro de la zona comprendida por las calles San Juan, Entre Ríos, Callao, Juncal, 25 de Mayo y Balcarce, abarcando ambas aceras limítrofes, queda prohibida la instalación de prostíbulos, con excepción de los que se establezcan en calles de longitud inferior á 301 metros.

Art. 2º Dichos locales no podrán tener signo alguno exterior ni interior que denuncie su caracter, ni servidumbre de vista con las propiedades vecinas, ni paredes divisorias en los patios, cuya altura sea menor de tres metros con cincuenta centímetros. En los prostíbulos queda absolutamente prohibido el expendio de comestibles y bebidas.

Art. 3º Las puertas de entrada de estos locales, distarán por lo menos un metro de las puertas de los linderos, quedando exceptuados de esta disposición aquellos que se encuentren ubicados en calles de menor longitud de 301 metros.

Art. 4º Considéranse como un mismo local los diversos pisos que forman un solo cuerpo de edificio, aun cuando las entradas sean distintas, así como cuando dos ó más casas ó pisos se comuniquen entre sí.

Art. 5º En las casas de prostitución ubicadas en calles cuya longitud sea inferior á trescientos un metros, podrán habitar tantas prostitutas como habitaciones dormitorios haya, siempre que razones de higiene no lo impidan ó consideraciones especiales no obliguen al D. E. á limitar el número. En los demás locales á que se refiere la segunda parte del primer párrafo del art. 1º, sólo podrán habitar, como máximun, cinco mujeres, siempre que la capacidad de los mismos lo permita.

Art 6º Los prostíbulos no podrán funcionar sin permiso, y éste se otorgará á nombre de una de las mujeres que haya de habitar la casa, no obstante lo cual, cada una será responsable de las infracciones que cometan. El permiso será anual é intransferible, pudiéndose retirar cuando reitiradas infracciones á los reglamentos y ordenanzas, desórdenes ó delitos producidos en los locales, así lo reclamen. No será renovado ni se aceptará la rehabilitación del prostíbulo sin que se haya previamente satisfecho los impuestos ó multas adeudados por ese ú otro concepto.

Art 7º Las prostitutas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Administración Sanitaria é Inspección General, á cuyo efecto se les proveerá de una libreta de sanidad, que deberán llevar siempre consigo, donde conste su retrato y filiación. Será rechazada y puesta á disposición del Ministerio de Menores, toda mujer que no justifique con los respectivos documentos ó pruebas testimoniales suficientes, ser mayor de 18 años.

Art. 8º Estarán sometidas á la inspección y visita médica que se determine, la que será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio, debiendo la D. E. prestar preferente atención al tratamiento de las enfermedades venéreas y de la piel, con instalación del mayor número de consultorios, donde no será necesario exigir el certificado de pobreza.

Art. 9º Las mujeres enfermas, que á juicio de la Administración Sanitaria no deban ejercer la prostitución, serán recluídas obligatoriamente en un establecimiento hospitalario por el tiempo exigido para su completa cura ó la desaparición de las manifestaciones susceptibles de transmitirse por contagio. La asistencia que se les preste en tales casos, será gratuita

Art. 10. Las mujeres que padezcan cualquier enfermedad infecto contagiosa, de las enumeradas en la ordenanza de fecha 30 de junio de 1887, no podrán asistirse en el prostíbulo, y en caso de no hospitalizarse voluntariamente, quedarán obligadas á manifestar á la Dirección Sanitaria el domicilio en que se alojen.

Art. 11. Para obtener la eliminación del registro, deberá justificarse con el testimonio de dos personas honestas y certificado de Policía, el abandono del ejercicio de la prostitución, quedando, sin embargo, la mujer, durante cierto tiempo, bajo la vigilancia de la Administración Sanitaria.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, de la Administración Sanitaria ó de la Policía, se compruebe la existencia de un prostíbulo clandestino, el respectivo local será inmediatamente desalojado, sin perjuicio de la imposición de las penas á que se hayan hecho acreedores, tanto los ejecutores como los amparadores del acto.

Art. 13. En la reglamentación de esta Ordenanza, se atenderán con preferencia las prescripciones de la higiene y moralidad, como también todas aquellas medidas tendientes á hacer conocer de las prostitutas los derechos que las amparan.

Art. 14. Toda incitación al libertinaje, entendiéndose por tal la que se traduzca por palabras, gestos ó acciones notoriamente á ello dirigidas, cometidas en la vía pública ó locales que reciban el concurso público, será en el acto reprimida, incitándose á tal fin el celo de la Policía.

Art. 15. Los que infrinjan esta ordenanza y su reglamentación respectiva, en cualquiera de sus disposiciones, serán penados con una multa de 50 á 100 pesos moneda nacional, ó con la clausura temporal ó definitiva del local, ó con una y otra conjuntamente.

Art. 16. En circunstancias excepcionales, el D. E. podrá negar el permiso para establecer una casa de prostitución, aún cuando satisfaga las condiciones de esta Ordenanza, siempre que, á su juicio, sea inconveniente autorizarla.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre prostitución que se opongan á la presente, la que entrará en vigor el 1º de enero de 1908, debiendo quedar desalojados, para esta fecha, todos los locales que no estén de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONE.—*Eugenio F. Soria,* secretario.

-

Agosto 6 de 1907.

Promúlguese.—ALVEAR. — *J. Matti,* prosecretario.

———

REGLAMENTACIÓN

Decreto de fecha octubre 11 de 1907 —Exp. 30.997 C 907

Art. 1º Para establecer una casa de prostitución, deberá presentarse la respectiva solicitud al D. E. Municipal, el que resolverá el pedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y después de dar la intervención del caso á la Inspección General, Asistencia Pública y Comisión Auxiliar de Higiene.

En las calles de mayor extensión de 301 metros, se dará preferencia á la cuadra inmediata al límite de exclusión, siempre que llene los requisitos exigidos y dentro de ella como en todos los demás casos, al local que por su ubicación menos molestias produzca. A partir del primer permiso concedido, en estas condiciones se tendrán en cuenta las dos cuadras lineales libres que determina la Ordenanza, esto es, sin computación de las fracciones de las cuadras donde estén ubicados los prostíbulos.

De los permisos concedidos y una vez abonados los respectivos derechos, si los hubiere, dejarán constancia en sus registros la Inspección General y la Asistencia Pública, dándose también cuenta á la Policía, para que ésta pueda conocer en forma los locales consentidos y habilitarla así para prestar la cooperación que la Ordenanza le concede, respecto á la denuncia de los clandestinos.

Art. 2º El permiso se dará bajo la condición de sujetarse extrictamente á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º Por razones de higiene y moralidad, los prostíbulos reunirán las siguientes condiciones:

A) Solo se consentirá una puerta de acceso, tapiándose con muros de mampostería las otras de que antes se dispusiese, no permitiéndose tampoco, cuando la propiedad forme esquina ó su extension llegue á la cuadra paralela, aberturas ó vistas sobre otras calles. En toda la extensión del zaguán, no habrá otra puerta que la cancel, con vidrios opacos y colocada en el límite con el patio.

B) El uso de las azoteas sólo será permitido cuando así lo exijan necesidades de reparación ú obras, y periódicamente al personal del servicio para fines de limpieza, retirando ó clausurando los medios de acceso cuando estos casos no se produzcan.

C) Los frentes, zaguanes, puertas, ventanas, vidrios y en general toda parte del edificio visible desde la vía pública, no podrán pintarse con colores llamativos.

D) El piso de los patios y demás dependencias de la casa, será de material impermeable. En las piezas se permitirá el de madera machihembrada, encerado ó pintado.

E) Las habitaciones estarán convenientemente ventiladas; tendrán como mínimum una altura de metros 3.50 y su capacidad no inferior á 30 metros cúbicos. Los cielorrasos serán de yeso ó madera. No serán permitidas las piezas de madera.

F) Las casas estarán siempre, en todos sus detalles, en perfectas condiciones de higiene.

G) Habrá un cuarto de baño con friso y piso impermeable, como el de los inquilinatos. Del mismo material será el asiento de las letrinas. Fuera de las obras de salubridad, aquéllas tendrán inodoro y caño de ventilación.

H) No será permitido tener aves, ni otra clase de animales domésticos.

I) Durante el invierno, sólo se permitirá en los pisos de las habitaciones el uso de pequeñas alfombras ó caminos.

En las casas de tolerancia es obligatorio

J) Mantener la puerta que dé acceso á la vía pública, totalmente abierta ó cerrada.

K) Tener siempre cerrada la puerta cancel como también las celosías y ventanas exteriores.

L) Tener iluminación en todos los patios.

M) Tener un cajón metálico con tapa para depósito de basuras.

N) Tener en cada habitación saliveras con substancias antisépticas y carteles que anuncien la prohibición de escupir en el suelo.

O) Facilitar, sin demora alguna, á las autoridades municipales, la revisión de la casa á cualquiera hora del día ó de la noche, como también la de todos los muebles, tanto interior como exteriormente. Para esto no podrán oponerse obstáculos de ninguna especie.

P) Colocar en los patios y en todas las piezas los carteles que el D. E. proporcionará gratuitamente, en los que se transcribirán, en varios idiomas, las ordenanzas y reglamentos sobre el ejercicio de la prostitución y las reglas de profilaxia de la sífilis, enfermedades venéreas y tuberculosis, así como también los que imprima la Intendencia, referentes á lo que establece el artículo 13 en su última parte.

Q) Facilitar á los concurrentes los medios de cumplir los preceptos de higiene que aconsejare la Dirección Sanitaria. Al efecto se tendrá á la vista un pequeño mueble en el que se guardarán los medicamentos.

R) Desinfectar periódicamente todos los cortinados, como las alfombras. Esta operación será practicada por la Dirección Sanitaria, la que otorgará el certificado respectivo en cada caso.

En las casas de tolerancia queda prohibido:

S) Tener en las paredes, pisos ó muebles, escondrijos donde se pueda ocultar una ó varias personas.

T) El ejercicio de la prostitución por la sirvienta.

U) Que las prostitutas se exhiban en las puertas de calle ó canceles, ventanas ó balcones.

V) Admitir un número exagerado de personas en relación á las prostitutas que habitan la casa, como asimismo la presencia de menores de notoria escasez de edad.

X) Celebrar fiestas ó cualquier género de reuniones en que se haga música.

Art. 4º En las casas de tolerancia sólo podrán habitar las prostitutas, una sirvienta y el portero, siempre que justifiquen estos últimos ser mayores de edad. Consiéntese un sirviente más en las casas ubicadas en las calles de menor extensión de 301 metros, cuando el número de prostitutas exceda de cinco. La Intendencia exigirá, cuando lo juzgue necesario, un certificado de la Policía, respecto de los antecedentes del portero, y si estos no fueren satisfactorios, aquél deberá abandonar la casa dentro de 24 horas. En los permisos que se otorguen se hará constar el número de prostitutas que puedan habitar en cada casa, sin que esto importe adquirir un derecho cuando se trate de casas ubicadas en calles cuya longitud sea menor de 301 metros.

Art. 5º Toda mujer mayor de 18 años que quiera ejercer la prostitución, debe antes inscribirse en el Dispensario de Salubridad y firmar, previa su lectura y ratificación, el acta que se levante en los libros formularios que existan á ese efecto. La que no supiere escribir, puede pedir que firme, á su ruego, el Secretario del Dispensario. La que no hable el idioma del país, firmará solamente ó hará firmar á su ruego, como en el caso anterior, una exposición escrita en su idioma, en que declare su voluntad de dedicarse al ejercicio de la prostitución, sin perjuicio de los demás datos exigidos en el formulario.

A) Al efecto, la solicitante concurrirá á una sala especial del Dispensario, en la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción, el intérprete en su caso y los delegados de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas, quienes podrán interrogar y dar explicaciones á la solicitante.

B) El Dispensario de Salubridad, requirirá directamente el auxilio de la Policía, para dar cumplimiento á lo que dispone el

segundo párrafo del artículo 7º de la Ordenanza.

C) En el registro especial que llevarán la Inspección General y el Dipensario de Salubridad, constarán los nombres, domicilios de las prostitutas y números de inscripción.

D) El Dispensario de Salubridad, pasará cada 48 horas á la Inspección General, los datos referentes á las que se inscriban y á las que se eliminen del registro de prostitución, así como también de las que faltaren á la visita médica, para notificarles á estas últimas, la multa correspondiente.

E) A cada interesada se le entregará gratuitamente una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. En dicha libreta el Dispensario de Salubridad, previo examen médico de la interesada, estampará un sello que diga «sana», sino existieran manifiestaciones de sífiles ú otras enfermedades venéreas transmisibles, ó «enferma», en caso contrario. Este certificado caducará á los siete días de la fecha.

F) Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo las prostitutas, para exhibirlas á las autoridades, y cuando ejerzan actos de prostitución, la tendrán á la vista en su habitación y á disposición del público

G) Las prostitutas no podrán cambiar de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional, adonde concurrirán personalmente, llevando la libreta de salud, para que se hagan en ella las anotaciones del caso. El Dispensario de Salubridad sólo hará estas anotaciones cuando haya cambio de domicilio por enfermedad.

H) Cuando la mujer á quien se haya otorgado el permiso, tenga forzosamente que ausentarse de la casa por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente á la Inspección Seccional y al Dispensario de Salubridad, debiendo designar la persona que deja en su lugar, mientras dure su ausencia. Deberá, al mismo tiempo, solicitar por escrito de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente.

Art. 6º Cuando en una casa de prostitución se produzcan delitos, desórdenes, escándalos ó hechos contrarios al orden público, con intervención de las personas que habiten en ella, será clausurada por quince días la primera vez y en caso de reincidencia, se procederá á la clausura definitiva y desocupación de la casa.

Art. 7º La inspección médica se hará:

A) En el Dispensario de Salubridad gratuitamente ó en el domicilio de las inscritas, mediante el pago de la suma que determine la Ordenanza General de Impuestos, por cada inspección. A la prostituta que no concurra á la visita en los días señalados por el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 50 de multa por la primera vez y $ 100 en cada caso de reincidencia. De estas multas responderá la gerente del prostíbulo.

B) Además de la visita médica ordinaria, el Jefe del Dispensario podrá ordenar cuantas juzgue oportunas, gratuitas éstas, aunque sean á domicilio.

C) La inspección médica consistirá en un examen completo, de acuerdo con lo que establece el reglamento interno del Dispensario de Salubridad y será practica do por los médicos de esta repartición.

D) El Dispensario de Salubridad, en los locales que él ocupa y otras dependencias de la Asistencia Pública, organizará consultorios gratuitos para afecciones venéreas y de la piel. Las recetas expedidas serán despachadas gratuitamente en las farmacias de la Casa Central ó de cualquier de los hospitales municipales.

E) En esos consultorios se distribuirán hojas impresas con la enunciación de los peligros que aparejan las enfermedades venéreas, las principales reglas de su profiláxia y otros consejos útiles al público.

Art. 8º Las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario de Salubridad, serán remitidas acto continuo al Hospital «Juan A. Fernández», para su asistencia médica.

Esta remisión se hará directamente del Dispensario de Salubridad ó por intermedio de la gerente del prostíbulo de que es pupila la enferma, si aquella se responsabiliza del ingreso al hospital, bajo la pena de 15 días de clausura de la casa, si por cualquier causa no ingresara.

Art. 9º Cuando cualquiera de las personas que habitan el prostíbulo, contraiga enfermedades infecto-contagiosas, la gerente denunciará inmediatamente el hecho al Dispensario de Salubridad, bajo pena, cuando así no lo hiciere, de $ 50 de multa. Si la persona enferma no fuese retirada de la casa dentro del plazo que señalare el Dispensario, ésta será clausurada por intermedio de la Inspección General, hasta que desaparezca la infección.

Art. 10. La radiación de la inscripción se solicitará al Dispensario de Salubridad y de lo que éste resuelva habrá apelación, primero: ante el Director de la Administración Sanitaria y después ante el Intendente Municipal.

Comprobado el fallecimiento de una inscrita, se radiará sin más trámite su inscripción.

La solicitud presentada al Dispensario, deberá ir acompañada de un certificado del comisario de la sección en que habite la solicitante y del testimonio de dos personas honorables, á juicio de aquella oficina.

Concedida la radiación, el Dispensario vigilará durante tres meses á la radiada y anulará esa eliminación, si comprobare que la interesada vuelve á ejercer la prostitución.

Art. 11. Considérase prostíbulo clandestino, todo lugar donde se ejerce la prostitución por una ó más mujeres que lo habiten ó que á él concurran habitualmente, sin haber obtenido para ello el respectivo permiso.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, Asistencia Pública ó comprobación documentada y en forma de la Policía, se constate la existencia de un prostíbulo clandestino, se decretará inmediatamente su desocupación, la que se hará efectiva por la Inspección General al tercer día de la respectiva notificación y previa imposición á cada una de las infractoras de la multa de $ 100 m/n. Fuera de ello, á la persona, dueña, inquilina, encargada ó gerente del local, se le impondrá otra multa de igual valor.

Art. 13. Cuando en la misma forma del artículo anterior se compruebe que una ó más mujeres que subalquilan piezas en un local, cualquiera que sea la denominación que á éste se le dé, ejerzan en él clandestinamente la prostitución, se procederá al desalojo de las piezas que ocupen y á aplicarles á cada una la multa de $ 100 m/n. Cuando el hecho se repita por dos veces en el mismo local y se comprobara que el dueño, inquilino principal, gerente ó encargado encubra ó ampara el acto, se hará acreedor á una multa de $ 100 m/n, y se procederá á la clausura ó desalojo, según el caso, de todo el local.

Art. 14. A toda mujer que ejerza la prostitución, sin estar inscrita en el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 100 m/n de multa, desalojándola de acuerdo con lo prescrito en los dos artículos anteriores, de los locales que ocupare Si la prostitución se ejerciera en el prostíbulo, se ordenará también la clausura de éste por quince días la primera vez y definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 15 A los efectos de lo dispuesto en el art 14 de la Ordenanza, se hará conducir á la respectiva comisaría seccional, por intermedio de la Policía, á toda persona que infrinja las disposiciones de aquél, con el objeto de hacer constar su nombre y domicilio, para aplicarle por primera vez la multa de $ 50 y la de 100 $ en caso de reincidencia.

Art. 16. Las infracciones á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ordenanza y 3 de este Reglamento, con excepción de los incisos O. S. y T. serán penados con multa de 50 $ por la primera vez, 100 $ en caso de reincidencia, y clausura de la casa por 15 días á la segunda reincidencia.

Las de los incisos F. y G. del art. 5º del Reglamento, con $ 50 la primera vez y $ 100 la reincidencia. Las del inciso H. del mismo, con clausura definitiva.

Las de los incisos O. y S. del art. 3º del Reglamento, con $ 100 la primera vez y clausura por 15 días la reincidencia. Las del inciso T. del art. 3º con clausura por 15 días, la primera vez y definitiva la reincidencia.

Para las demás infracciones, tanto de las disposiciones de la Ordenanza, como de las de este Reglamento, para las que no se haya expresamente determinado pena, se aplicarán de 50 á 100 $, según el caso.

Art. 17. Se considerará reincidencia la repetición de la misma infracción, dentro de un período de seis meses y las penas se aplicarán por cada vez que aquellas se cometan.

Art. 18. No tendrán efectos suspensivos los reclamos que se interpongan al aplicarse las penas determinadas en la Ordenanza y en este Reglamento. — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas*.

v-18-noviembre.

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de: Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:

Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una seceión de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y coloca-

ción de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907.—El secretario. v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para el blanqueo general del corralón norte de limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-23-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-13-diciembre.

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, desde el 15 del actual hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de un motor á gas en el Hospital Teodoro Alvarez Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director. v-18-novbre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El secretario. v-21-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraídas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en su basta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón. s/m. s/n ídem ídem ídem 1 lío bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem.—El jefe. v-20 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idígoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios. v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Iglesias de Suárez en su carácter de viuda del ex-jubilado don Manuel Suárez.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. El secretario. v-22-noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucrecia Garay de Urzanqui, por sí y en representación de sus hijos menores Justa, Lucía y Francisco Urzanqui, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Pascual Urzanqui.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—El secretario. v-22-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El Secretario. v-19 noviembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

En la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se recibirán propuestas el día 18 del corriente á las 3. p. m. para la provisión y colocación de diez y seis cintas transportadoras.

Los interesados pueden consultar en la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata el pliego de condiciones y planos.—Calle Belgrano y dique 2.—Edmundo Palma. v 18-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos

á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º.
v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1% del importe de la propuesta, y serán abiertas el dia 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración.
v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo /908

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor.
v-9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Pedimento de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. H. nº. 2926. año 1907.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia número trescientos veintinueve respectuosamente á V. E. digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut, sobre el río Cucho ó Main Stream, solicito se me concedan cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: Sobre el Cucho ó Main Stream, un largo de diez mil metros que se contarán nueve mil metros aguas arriba de su desembocadura en el Yeca y mil en sentido contrario por mil de ancho á cada lado.—Será justicia etc.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertirse en la explotación, de conformidad con el decreto del 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento, en el territorio del Chubut, distrito minero de Yeca.—Estando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era corredor, como la zona solicitada resulta estar libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos:—E. Hermitte.
Nº-630-v 18-noviembre.

Expediente K 2927.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Tomás S. Kenny, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia nº 329, respectuosamente á V. E., digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Ieca, solicita se le concedan cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: 20.000 metros de largo por 1000 de ancho, li-

mitado al norte, por el reconocimiento concedido á Ainscough en el expediente A 2169/905, y al sud por el reconocimiento concedido á Henderson en el expediente 4303/905. Será justicia.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertir en la exploración, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—P. A., Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio del Chubut, distrito minero de Ieca. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era empleado de comercio, como la zona solicitada que se ha ubicado sobre el arroyo Ieca con un ancho de mil (1000) metros por un largo de veinte mil (20,000) contados aguas abajo, á partir de la desembocadura del arroyo, resulta estar libre, según los planos de esta sección. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección, Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 631-v-18 noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de mina nueva

Expediente—M—5543.—907.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura El subscrito en nombre y representación del señor Alejandro Makinnon, personería que tiene acreditada en forma ante la oficina de Minas, ante V. E. se presenta y expone: Que haciendo uso de los derechos que acuerda el artículo 139 del Código de Minería, solicita se le acuerde á su representado una estaca mina al sud de la mina Rosario, dejando entre esta y la estaca pedida el espacio libre correspondiente á una pertenencia. La mina Rosario es propiedad de la compañía The Neuquen Proprietary Gold Mines, se halla en el territorio del Neuquen, sita en el distrito minero de Milla Michi Có y Malal Caballo. Esta estaca se llamará Posidonio. Mi representado es de estado casado, comerciante de profesión y tiene su domicilio legal en la calle Venezuela 592. El terreno que debe ocupar la estaca pedida es, según entiendo de propiedad fiscal no está labrado, cultivado ni cercado. Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser justicia E. S. Maglione.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de octubre de mil novecientos siete á las cinco y diez postmeridiano —Conste Garrido.—Octubre 27 de 1907—Pase á la División de Minas, para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Octubre 29/907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, noviembre 12/907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., la presente solicitud de una estaca mina sobre el recuesto de la veta «Rosario», en el territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, que se ha ubicado á doscientos metros de la Mina «Rosario» con un ancho de doscientos (200) metros y una longitud de trescientos (300) contados hacia el oeste á partir de la prolongación del límite este de la mina «Rosario», corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.—Regístrese. Publíquese de oficio en el Boletín Oficial, de acuerdo con la superior resolución de fecha 15 de diciembre de 1904. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

v 30 noviembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Manifestación de criadero.

Exp. B 5694-1906.—Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas, Geología é Hidrología, Ernesto W. Bahntje en el exp. B 5694/906, viene á hacer la manifestación del criadero hallado en la estación que llamaré «Laura» N: 2' acompañando la correspondiente muestra del mineral. Se han fijado los linderos provisorios en la siguiente forma: Partiendo de un punto situado 600 metros del esquinero noreste de la mina «La Marca» se ha trazado una recta de oeste á este de 300 metros y de un punto situado á 600 metros del esquinero sudeste de la «Lamarca» se ha trazado una paralela á la anterior, uniéndose los extremos de ambos en una recta norte-sud de 200 metros, siendo el límite oeste de esta estaca, el límite este de la estaca, solicitada por el señor M. P. Okie. Firmado E. W. Bahntje.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y comuníquese á quien corresponda.—E. Hermitte.

Nº 593 v 16 noviembre.

Exp-B-4431-1906.—Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—Al señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología.—Ernesto W. Bahntje, en el exp. B, 4431/906, viene á hacer la manifestación legal del criadero hallado en la «Estaca Pepa», acompañando la correspondiente muestra del mineral.

Se han fijado los linderos provisorios en la siguiente forma: Partiendo del esquinero nor este de la Constancia, se ha trazado una recta de trescientos metros en dirección al este del esquinero sud este, una paralela á la anterior uniéndose los extremos de ambas con una recta de 200 metros en dirección norte uur.—E. W. Bahntje.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y comuníquese á quien corresponde.—E. Hermitte.

Nº 592-v-16-noviembre.

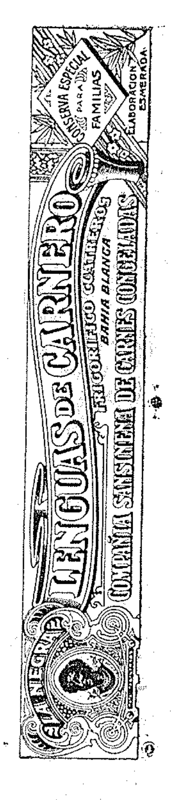
Exp. B 4432-1907.—Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas Geología é Hidrología: Ernesto W. Bahntje en el exp. B 4431/906, viene á hacer la manifestación legal del criadero hallado en la estaca «Laura» acompañando la correspondiente muestra del mineral Se han fijado los linderos provisorios en la siguiente forma: Partiendo del esquinero noreste de la «Lamarca» se ha trazado una recta de trescientos metros en dirección al este, del esquinero sudeste una paralela á la anterior uniéndose los extremos de ambas con una recta de 200 metros en dirección norte sur.—E. W. Bahntje.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—Regístrese y publíquese la precedente manifestación de criadero de acuerdo con los arts. 117 y siguientes de Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y comuníquese á quien corresponda.—E. Hermitte.

Nº 591-v-16-noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.942



Noviembre 13 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Lenguas de carnero de la clase 62. v-20-noviembre.

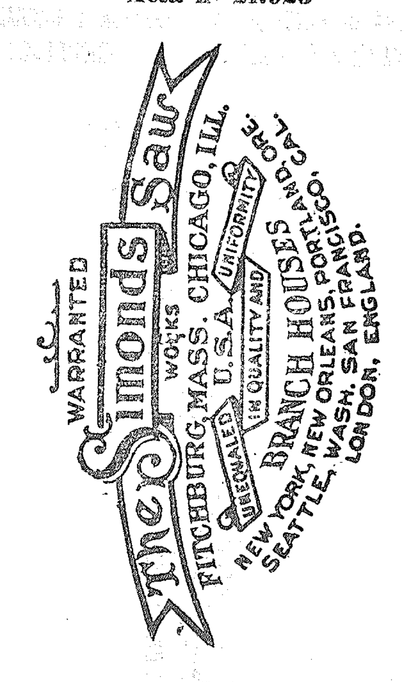
Acta nº 21.936

RENAULT

Noviembre 13 de 1907.—Miguel A. Marín.—Carruajes y lanchas automóviles motocicletas, motores, accesorios y piezas de repuestos para los mismos, de las clases 23 y 25.

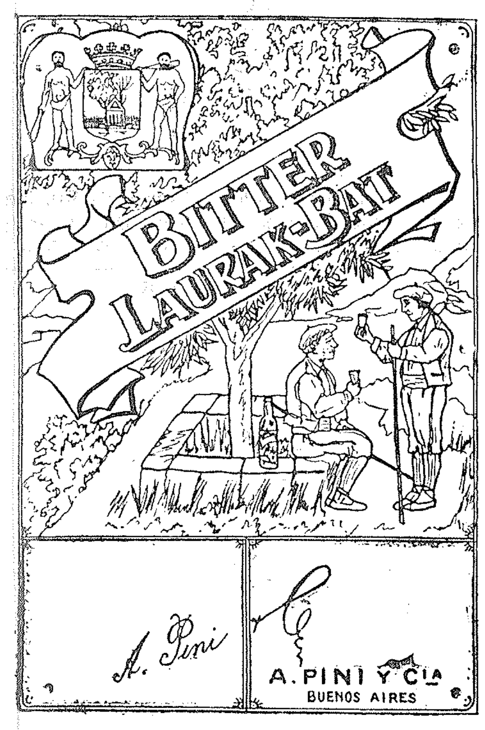
v-20 noviembre.

Acta nº 21.925



Noviembre 9 de 1907 Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18-noviembre.

Acta nº 21.931



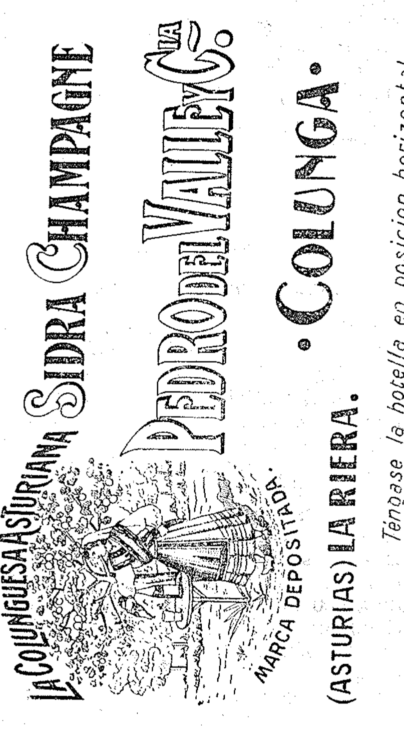
Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19-noviembre.

Acta nº 21.901

BARRACA CORY

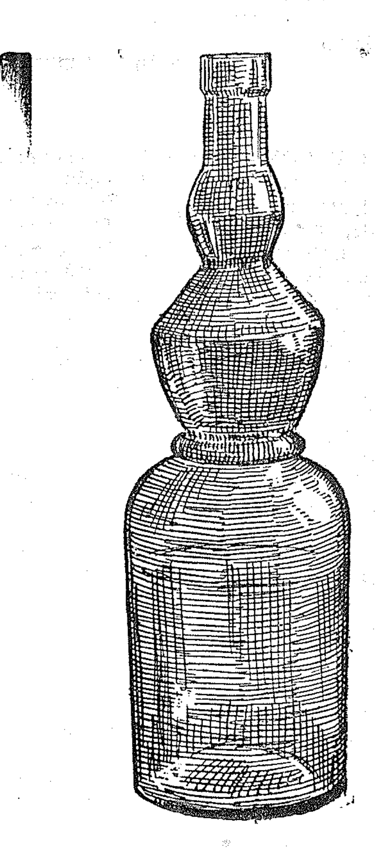
Noviembre 7 de 1907.—The Cardiff Coaling Co. Ltd.—Artículos de las clases 2 y 7. v-19-noviembre.

Acta nº 21.921



Noviembre 9 de 1907.—Pedro del Valle y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 noviembre.

Acta nº 21.922



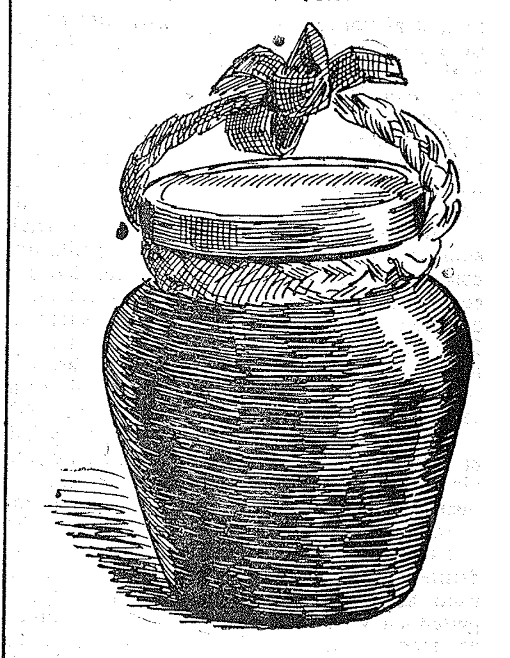
Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-18-noviembre.

Acta nº 21.918



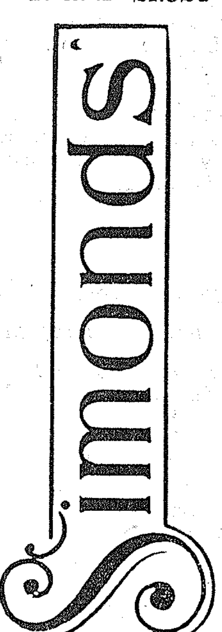
Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.923



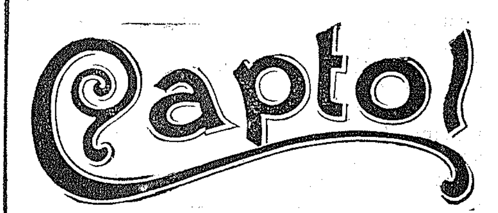
Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase). v-19-noviembre.

Acta nº 21.924



Noviembre 9 de 1907.—Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 noviembre.

Acta nº 21.916



Noviembre 8 de 1907.—Ferd Mühlens.—Lociones para la cabeza de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.911

«COSERLINA»

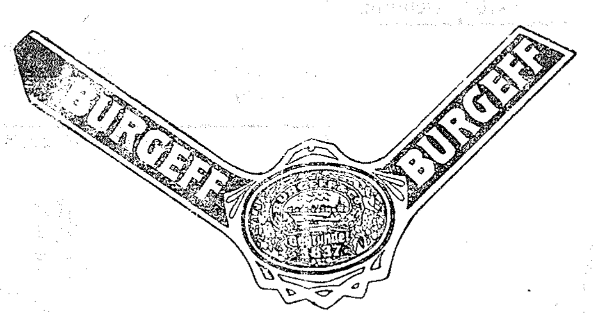
Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.904



Noviembre 8 de 1907.—Chiappe y Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-16-noviembre.

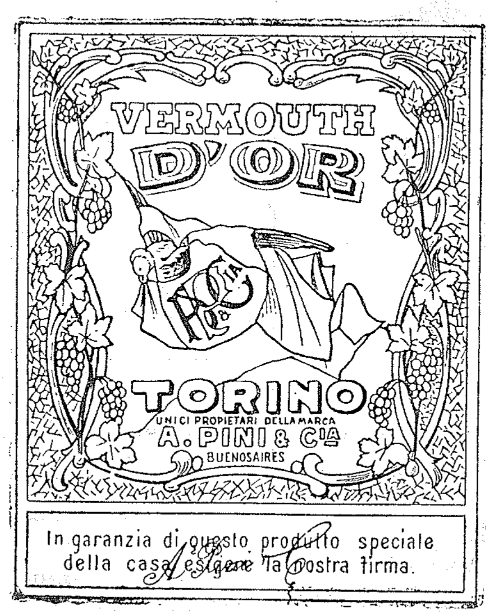
Acta nº 21.919





Noviembre 8 de 1907.—Actien Gesellschaft vormals Burgeff y Cía.—Vinos de la clase 68.
v-16-noviembre.

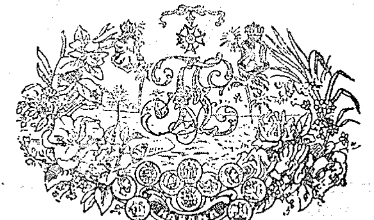
Acta nº 21.932



Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.930



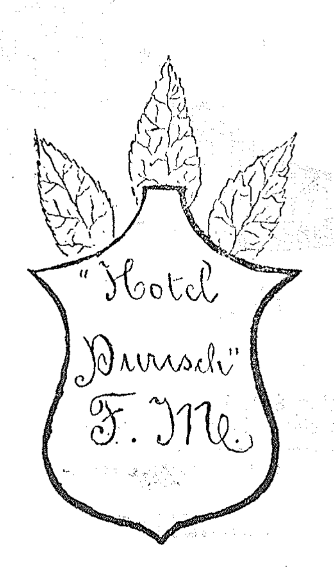






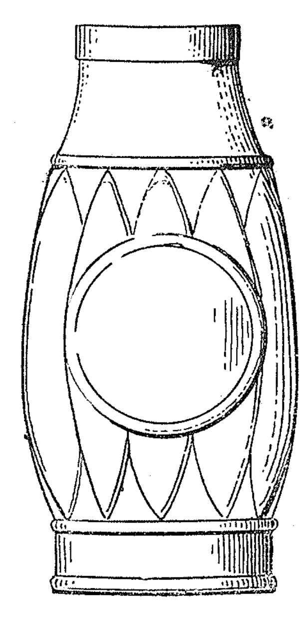
Noviembre 12 de 1907.—R. Fernández & Cía.—Cigarros y tabacos de la clase 59.
v-19 noviembre.

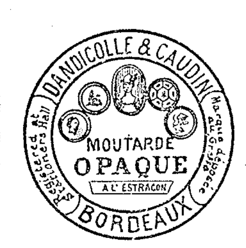
Acta nº 21.928



Noviembre 12 de 1907.—Francisco Musella—Artículos de las clases 61, 62, 63, 65, 66, 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.906





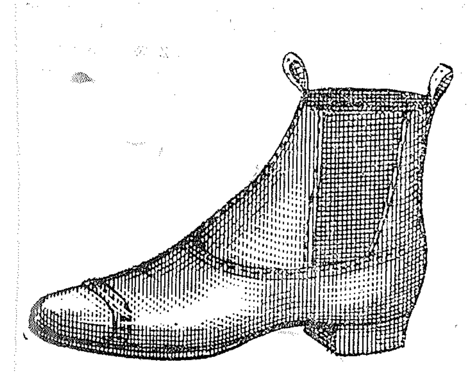
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de la clase 64 (envase). v-16-noviembre.

Acta nº 21.913



Noviembre 8 de 1907.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.917



BOTIN

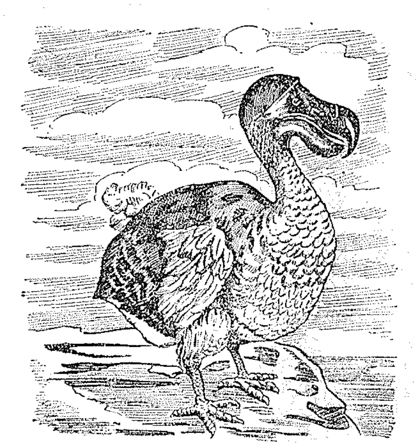
Noviembre 8 de 1907.—Wallaert Fréres.—Hilos de las clases 44 á 47. v-16-noviembre.

Acta nº 21.920

«CORDIALE»

Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.927



DODO

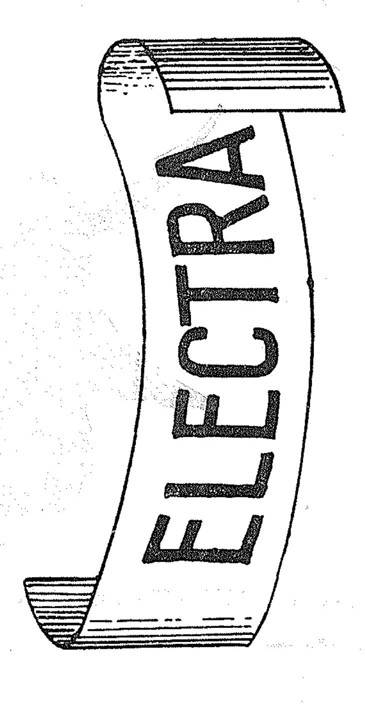
Noviembre 12 de 1907.—W. Watson & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-noviembre.

Acta nº 21.902

«JUNIOR»

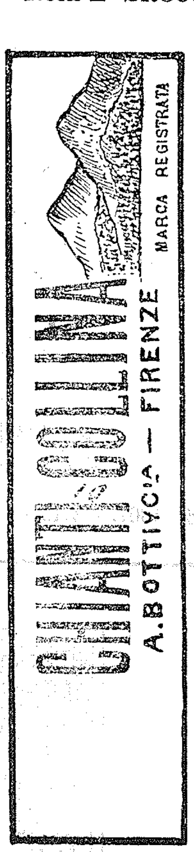
Noviembre 7 de 1907.—Mergenthaler Linotype Co.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. v-16-noviembre.

Acta nº 21. 266



Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.898



Noviembre 7 de 1907.—Agustín Botti y Cía.—Vinos de chianti de la clase 68. v-16-noviembre.

Acta nº 21.940

"Píldoras, Inyección, Elixir Lambert"

Noviembre 13 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. v-21-noviembre.

Acta nº 21.941

"Demonio"

Noviembre 13 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 59. v-20-noviembre.

Acta nº 21.270



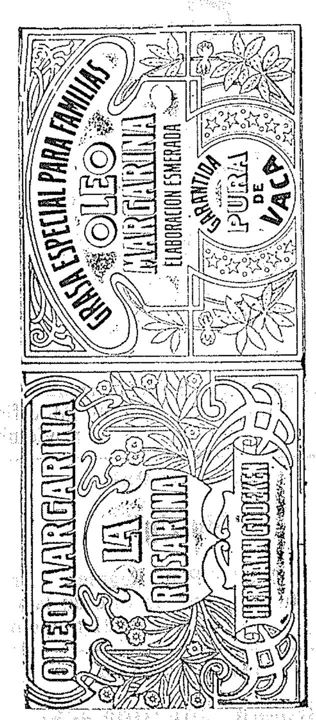
Agosto 20 de 1907.—Guissani y Taiana.—Artícu!os de las clases 68 y 69. (Modificada). v-16 noviembre.

Acta nº 21.903

«DOS CARAS»

Noviembre 8 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 71, 74 á 79 y lechería de las clase 80, menos aceite. v-18 noviembre.

Acta nº 21.905



Noviembre 8 de 1907.—Hermann Gödeken.—Artículos de la clase 64. v-16 noviembre.

Acta nº 21.907

«PRINTANIERS»

Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.912

«FUSILLI»

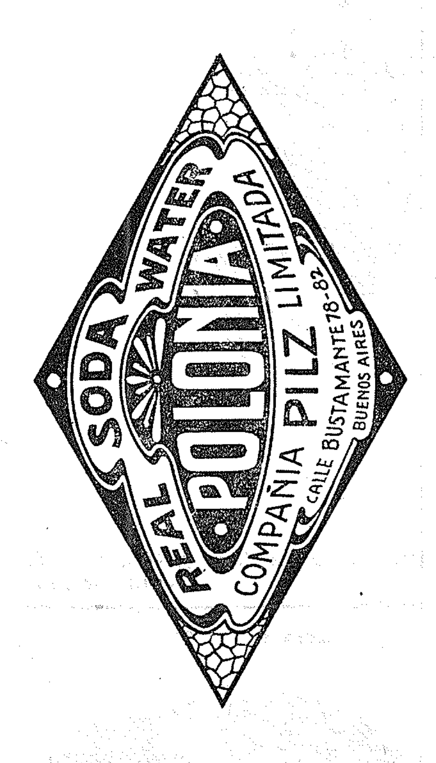
Noviembre 8 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.908

«SULTANINES»

Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.909



Noviembre 8 de 1907.—Compañía Pilz Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16 noviembre.

Acta nº 21.910

«SINGERLINA»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Aceites minerales y lubrificantes de la clase 9. v-16-noviembre.

Acta nº 21 935



F. LARTIGUE

Noviembre 13 de 1907.—F. Lartigue.—Artículos de las clases 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.938



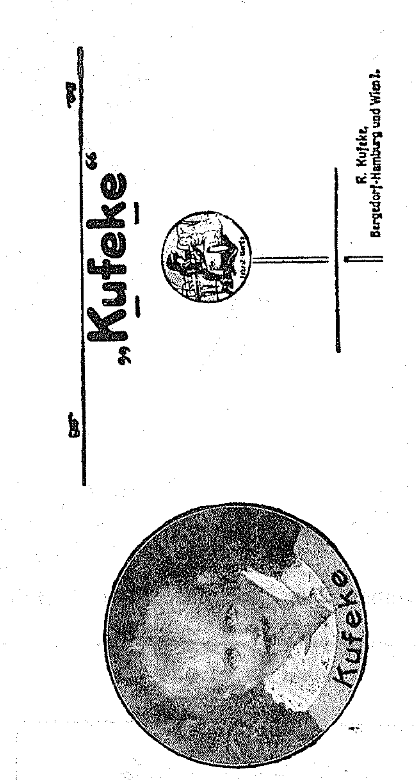
Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43, 56, 57 y 74. v-20 noviembre.

Acta nº 21.914

«KLYTIA»

Noviembre 8 de 1907.—G. Moussión.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16 noviembre.

Acta nº 21.915



Noviembre 8 de 1907.—R. Kufeke.—Artículos de las clases 1, 11, 13, 61 á 71, 78, 79, levaduras, leche y hielo de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.899



Noviembre 7 de 1907.—Aktieselskabet Bryn Taendstikfabrik.—Artículos de la clase 12. v-16-noviembre.

Acta nº 21,926



Noviembre 12 de 1907.—Elliott & Sons, Limited.—Artículos de las clases 11 y 75. v-19-noviembre.

Acta nº 21 929



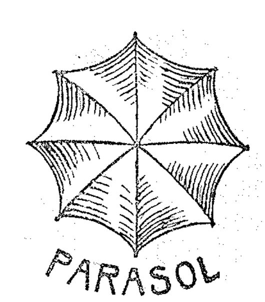
Noviembre 12 de 1907.—Breymann & Hubener.—Artículos de las clases 9, 16 á 26 y 28. v-19-noviembre.

Acta nº 21.937



Noviembre 13 de 1907.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20 noviembre.

Acta nº 21.939



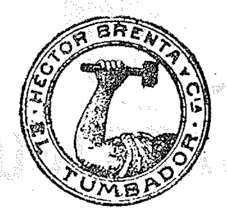
Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43 56, 57 y 74. v-20-noviembre.

Acta nº 21.934



Noviembre 13 de 1907.—Alberto Lodier.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.943



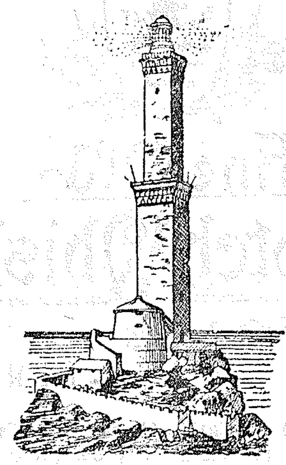
Noviembre 13 de 1907.—Héctor Brenta y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-20 noviembre.

Acta nº 21.807



Octubre 26 de 1907.—José Bonjouanny.—Artículos de la clase 58 y especialmente tónicos regeneradores ó preparados para el cabello de la clase 79 (Corregida). v-20 noviembre.

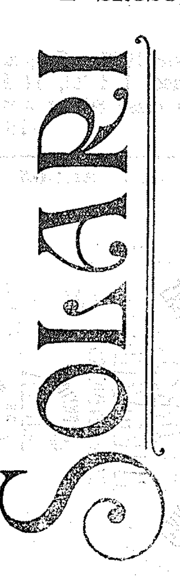
Acta nº 21.944



EL FARO

Noviembre 14 de 1907.—J. Mondelli y Hnos.—Artículos de las clases 9, 33, 34 y 43. v-21-noviembre.

Acta nº 21.328



Agosto 27 de 1907. Solari Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-21-noviembre.

Acta nº 21.083

"Mutzig"

Julio 30 de 1907.—Paúl Regnier.—Artículos de la clase 16 y molino de café de la clase 22 (Substituida). v-21-noviembre.

Acta nº 21.425

"Virgeno Interstomacal"

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. (Substituida). v-21-noviembre.

Acta nº 21.524

"La Martineta"

Septiembre 19 de 1907.—Maximino Miguelez—Artículos de las clases 61 á 71 con excepción de yerba (Modificada). v-20-noviembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.